

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2018- 263**

En atención al memorial allegado por la Abogada María Hilda Triviño Silva, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S – 40338778, el Despacho resuelve:

Establece el **artículo 602 del C.G.P.**, lo siguiente: ***Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros.*** “El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Por consiguiente, previo a la cancelación y levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble en el presente asunto, el demandado DANIEL CASTIBLANCO BARRERA, deberá en el **término de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, prestar **caución por la suma de \$ 8.400.000.00**, para garantizar el pago del crédito y las costas.

Recuerde que también puede proceder conforme lo establece el art. 461 del C.G.P., **terminación del proceso por pago**.

En cuanto a la solicitud de la parte actora del secuestro del inmueble, una vez vencido el término ordenado en auto se procederá como corresponde.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Bogotá D.C. 15 de julio de 2022
Por ESTADO N° 030 de la fecha fue notificado el auto anterior.
SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO Secretaria

Proceso n°: 2018 - 263 Demandante: Cooperativa Financiera Jhon F Kennedy Demandado: Daniel Castiblanco Barrera y Marco Antonio Castiblanco G

Firmado Por:
Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efac263ab542582033fe80536a95a2f197d5701e693d85aadb1097ddaf1aaba2**

Documento generado en 14/07/2022 04:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>